



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 03 de enero de 2024

Tomo I

Número 2 Extraordinario

Décima Época

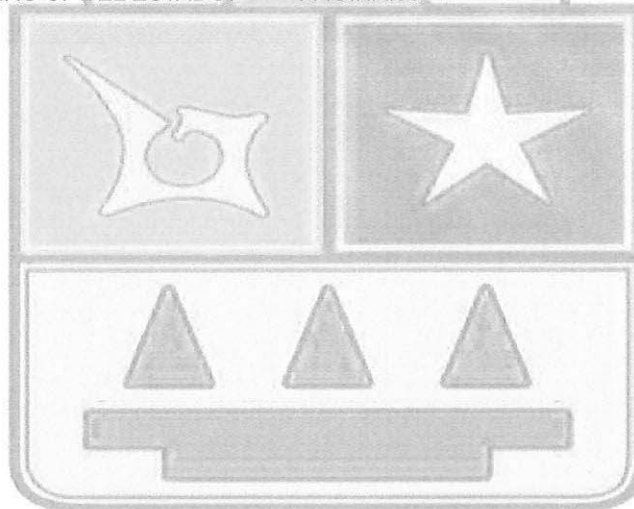
REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN POMPEYO BLANCO Y BACALAR CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.-----PÁGINA.2

SECRETARÍA DE GOBIERNO. REINCORPORACIÓN COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 67 DEL ESTADO.-----PÁGINA.36





ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN POMPEYO BLANCO Y BACALAR CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII y 33 FRACCIONES I, XVI, XIX y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN X, 29 FRACCIONES VI, XVII y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 NUMERAL 1.0 y 10 APARTADO A FRACCIÓN I, APARTADO B FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

En el contexto del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública que caracteriza a la presente administración: el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, con el fin de incidir en el desarrollo integral, solidario y sostenible de nuestro Estado que impacte en la calidad de vida de las y los quintanarroenses.

Bajo esta premisa, este Gobierno busca disminuir las desigualdades regionales en Quintana Roo, toda vez que el desarrollo en los municipios con vocación turística contrasta con la situación de rezago en los municipios ubicados en el sur; en consecuencia, se pretende que los beneficios del crecimiento económico del Estado sean aprovechados para detonar el potencial de las regiones que presentan atraso en su desarrollo.

En este sentido, y acorde a las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, se busca fomentar las relaciones con los diferentes poderes y municipios del Estado que garanticen un gobierno eficiente para detonar el desarrollo económico de la región sur, para ello, es necesario la integración de alianzas estratégicas entre los gobiernos municipales y el Estado, para diseñar conjuntamente programas y políticas encaminadas a incentivar la actividad económica en beneficio tanto de los diversos sectores económicos, social y cultural, así como a la ciudadanía en general.

Es facultad del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales estatales a los contribuyentes de una región, municipio o sector económico, siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado, así como fijar el monto de las contribuciones a subsidiar.

Para el logro de estas acciones y con el ánimo de reforzar los mecanismos de colaboración entre el Estado y los municipios, la Gobernadora del Estado celebró convenio de colaboración administrativa con los Presidentes Municipales de Othón Pompeyo Blanco y Bacalar, a efecto de otorgar cada uno, desde su respectiva competencia, en estricto apego y respeto a la autonomía municipal y con la aprobación de sus Cabildos, un paquete de estímulos fiscales



que fortalezcan al desarrollo, la diversificación económica, la creación de empleos dignos, el emprendimiento y que a la vez, ofrezcan igualdad de oportunidades, cohesión social para reducir las brechas de desigualdad.

El Ayuntamiento de Othón Pompeyo Blanco a través de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2023, aprobó un paquete de estímulos encaminados a la regularización de quienes han adquirido un patrimonio y se encuentren realizando los trámites correspondientes y que para cumplir con el pago de derechos y obligaciones que tales actos jurídicos le ocasionan, se les otorga las facilidades que le permitan obtener certeza jurídica de su patrimonio; en el mismo tenor, se beneficia al sector económico al dar atención a la solicitud del Consejo Coordinador Empresarial en relación a la expedición de Licencia de Funcionamiento y horas Extras para los establecimientos mercantiles; por último, se considera a los locatarios y/o usufructuarios de los mercados municipales, con el fin de que se regularicen y cumplan con sus obligaciones fiscales. Del mismo modo, en cumplimiento a los compromisos contraídos mediante convenio de colaboración administrativa con el Estado, se incorporan al presente acuerdo, los estímulos otorgados.

Por su parte, el Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, mediante la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2023, aprobó la incorporación al presente Acuerdo, de los estímulos fiscales otorgados en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de abril de 2023 y la cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de octubre de 2023, dirigidos a los emprendedores, comerciantes establecidos y población en general.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 19 fracción III y 33 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el numeral 10 Apartado A fracción I, Apartado B fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y en cumplimiento a los compromisos contraídos con los ayuntamientos de los Municipios de Othón Pompeyo Blanco y Bacalar a través de los respectivos convenios de colaboración administrativa, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN POMPEYO BLANCO Y BACALAR CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS FISCALES ESTATALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Título tiene como objeto, establecer los criterios, bases y procedimientos a seguir en el otorgamiento y aplicación de los estímulos fiscales estatales.



Artículo 2. Población Objetivo. Los estímulos fiscales estatales previstos en el presente Título, están destinados a las personas físicas y morales residentes en el Estado, que se ubiquen en los supuestos previstos en cada sección.

Artículo 3. Propósito o destino principal. Brindar a las familias quintanarroenses certeza y seguridad jurídica de su patrimonio, para cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Asimismo, se pretende incentivar la actividad económica en el Estado, a través del otorgamiento de estímulos directos en el pago de servicios que demandan las personas físicas o morales en su calidad de contribuyente con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de manera permanente.

Artículo 4. Temporalidad. Las disposiciones contenidas en el presente Título estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, con excepción de lo dispuesto en las secciones que prevean una vigencia diversa.

Artículo 5. Para acceder a los estímulos fiscales estatales a que se refiere el presente Título, todos los interesados deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinados.

Artículo 6. El otorgamiento de los estímulos a que se refiere el presente Título, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. Su determinación no produce instancia; por lo tanto, no podrá ser impugnada por algún medio de defensa.
- II. En caso de que algún contribuyente interesado en obtener los beneficios a que se refiere este Título, y que esté promoviendo algún medio de defensa en contra del pago de alguna contribución estatal o federal coordinada, previamente deberá desistirse de esas acciones legales y acreditar dicho acto ante la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Subsecretaría de Ingresos.
- III. Cuando las autoridades competentes detecten a las personas físicas o morales, que se han beneficiado indebidamente con alguno de los estímulos fiscales previstos en el presente Título, cesarán de inmediato los efectos de los mismos, debiendo reintegrar al Estado el importe total del beneficio recibido actualizado desde la fecha de su otorgamiento hasta el día en que cesaron sus efectos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que ejerzan las Autoridades correspondientes.
- IV. No serán objeto de los beneficios del presente estímulos los adeudos o créditos fiscales pagados a la entrada en vigor del presente programa.
- V. No se aplicarán los beneficios del presente Acuerdo sobre adeudos o créditos fiscales derivados de infracciones por las que se hubiera actualizado la comisión de un delito fiscal.



- VI. Si el estímulo fiscal, está relacionado con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, hasta antes del remate, el interesado deberá adjuntar copia de su solicitud de suspensión con sello de recibido del SATQ.
- VII. Para efectos de los estímulos previstos en la Sección Primera del Capítulo III del presente Título, serán aplicables las disposiciones siguientes:
 - a. El adeudo o crédito fiscal sea superior a \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 MN.).
 - b. Que el interesado simule un acto jurídico para ser sujeto del beneficio fiscal;
 - c. Sean consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 68 fracción I del Código.

Artículo 7. Tratándose de los estímulos fiscales estatales aplicados a acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, estos deberán reflejarse en la reducción del precio final de venta, debiendo hacerse del conocimiento del beneficiario en forma desglosada y reflejarse en el contrato de compraventa, escritura pública o título de propiedad, según corresponda.

Artículo 8. Las Dependencias que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, leyes de la materia y demás disposiciones reglamentarias, sean competentes para prestar servicios por los que se deba pagar derechos o recaudar impuestos, serán las responsables de verificar la debida aplicación de los estímulos a que se refiere el presente Título; debiendo llevar un registro de beneficiarios, que contengan al menos, la información siguiente:

- I. **Población Potencial:** Población total que presentan la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.
- II. **Población objetivo:** Población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad, con los siguientes datos:
 - a) Nombre del Programa;
 - b) Número de beneficiarios por Localidad y Municipio;
 - c) Número de beneficiarios por Programa;
 - d) Número de mujeres y hombres beneficiados;
 - e) Montos máximos por beneficiario y porcentaje del costo total del Programa;
 - f) Indicar el programa presupuestario al que está ligado.
- III. **Propósito:** Resultado del beneficio por servicio tangible que se entregará a la población objetivo.



Asimismo, deberán informar mensualmente a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos, respecto al otorgamiento de estos estímulos, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que corresponda.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), deberá rendir un informe mensual a la Subsecretaría de Ingresos respecto de los estímulos fiscales estatales aplicados.

Artículo 9. Para otorgar los estímulos fiscales estatales previstos en el presente Título, las dependencias deberán apegarse al procedimiento siguiente:

- a) La dependencia para la prestación del servicio, solicitará a los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos previstos para dicho servicio, acreditando la información que le proporcionen con la documentación correspondiente.
- b) La dependencia revisará y validará los requisitos para la prestación del servicio y procederá a solicitar el estímulo fiscal estatal ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos; para tal efecto, remitirá la información en formato digital adjuntando los formularios de pago vigentes generados a través de la Plataforma de Tributanet del Gobierno del Estado.
- c) Una vez aplicados los estímulos fiscales estatales, la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Subsecretaría de Ingresos, remitirá a la dependencia los formularios de pago con los estímulos fiscales estatales aplicados.
- d) La dependencia, procederá a la prestación de los servicios previstos en el presente Título en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables y procederá a notificar a los interesados, para los efectos legales correspondientes.

Tratándose de los estímulos fiscales estatales derivados de convenios de colaboración con dependencias, entidades federales o los municipios, por los derechos que se causan por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, éstas deberán presentar su solicitud directamente ante la autoridad registral, para el trámite conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

La fecha límite para la recepción será el día 20 de cada mes; en el caso de ser día inhábil, deberá ser enviado con anterioridad al plazo establecido en los horarios de oficina; debiendo indicar un correo electrónico para hacerle llegar la respuesta a su solicitud; de igual forma, podrán optar por entregarla en las oficinas de recaudación de cada municipio, hasta el día 15 de cada mes.

Para el mes de diciembre la fecha límite de recepción de solicitudes en general es hasta el día 13.

Para la aplicación de los estímulos fiscales estatales por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, será valor base del inmueble el contenido en la cédula catastral vigente. Para el caso de cancelación de hipotecas, se usará el valor de adquisición del inmueble.



Tratándose de las enajenaciones realizadas por personas físicas, a partir del mes de abril de 2024, la base para la aplicación del estímulo fiscal será la Constancia de Validación de Avalúo emitida por el SATQ.

Artículo 10. Tratándose de estímulos fiscales que no requieren validación de la dependencia que presta el servicio u obligación fiscal se aplicará de manera automática en las ligas siguientes:

- I. <https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/>
- II. <http://tenencias.gob.mx/>

Artículo 11. A la persona física o moral que para obtener un beneficio de los consignados en el presente Título falsifique o altere un documento público o privado, se procederá para sancionar conforme a las disposiciones en materia penal aplicables en el Estado.

Artículo 12. Definiciones. Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I. **CIUDADANO QUINTANARROENSE:** Persona física que haya cumplido 18 años de edad que deberá acreditar únicamente mediante la exhibición de la identificación oficial vigente y cuya residencia en el Estado sea igual o mayor a 6 meses acreditada con el comprobante de domicilio si está a su nombre.
- II. **IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE:** Credencial para votar, constancia de residencia original, licencia de conducir, pasaporte y cédula profesional.
- III. **RAN:** Registro Agrario Nacional.
- IV. **RPP:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.
- V. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- VI. **SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.
- VII. **AGEPRO:** Agencia de Proyectos Estratégicos.
- VIII. **INSUS:** Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- IX. **SEDETUS:** Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.
- X. **RRAJA:** Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios
- XI. **SEGOB:** Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- XII. **IUTV:** Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular.
- XIII. **VEHÍCULO NUEVO:** El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, que corresponda al año modelo posterior al de su enajenación o al año modelo de la enajenación de este, siempre que la factura o comprobante fiscal sea expedida por un establecimiento del ramo.



XIV. CÓDIGO: Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS**

Artículo 13. PROGRAMA: RPP-CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, III y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses por actos celebrados para la adquisición de vivienda cuyo valor no exceda los \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$850,000.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional) con las instituciones siguientes:

- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Fondos de Créditos de los Sindicatos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI);
- Fideicomiso del Fondo Nacional de los Trabajadores Electricistas (FHSSTE);
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS);
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM);
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- Sociedad Hipotecaria Federal (SHF);
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO);
- Teléfonos de México (TELMEX);
- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Azucareros; y
- Petróleos Mexicanos (PEMEX).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo.	75%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: cancelación de hipoteca	50%
c) Artículo 29-III. Aviso preventivo que anuncie la formalización de los actos señalados en la fracción I del artículo 29.	75%
d) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I del artículo 29, incluyendo anexos.	80%



- II. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo a realizar su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.

Artículo 14. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA. RPP-POBLACIÓN EN GENERAL.

Se otorga un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de vivienda o lotes de vivienda cuyo valor no exceda los \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$850,000.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio con o sin reserva de dominio, adjudicaciones, herencia o legado; subdivisión, fusión o rectificación de predios; cancelación de reserva de dominio; inscripción y/o cancelación de gravamen.	40%
b) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas de actos que obren en el programa informático por hoja.	
c) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad de gravamen.	
d) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
e) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del Artículo 29, incluyendo anexos.	

- I. Tratándose de la inscripción de gravámenes derivados de acciones judiciales en materia laboral y familiar, se otorgará un estímulo fiscal consistente en el 100% sobre el pago de los derechos registrales correspondientes.
- II. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo a realizar su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.
- III. Si el instrumento jurídico o la solicitud por escrito, contiene varios conceptos susceptibles de aplicarle el beneficio fiscal a que se refiere el presente artículo, se otorgará el subsidio por cada tipo de concepto, siempre y cuando no excedan de uno por beneficiario.

Tratándose de actos relativos a subdivisiones o fracciones, el estímulo fiscal se aplicará por cada predio o fracción resultante.



Artículo 15. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Se otorga un estímulo fiscal en el pago de los derechos previstos en los artículos 17 fracción VI y 29 fracciones I, II, IV, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de escrituras de viviendas o lotes para vivienda cuyo valor no exceda los \$650,000.00 (Son: seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional), en zonas continentales, y para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) que el valor de la vivienda no supere los \$800,000.00 (Son: ochocientos mil pesos, cero centavos moneda nacional), atendiendo a lo establecido, en la tabla siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 17-VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales. <i>Nota: aplica únicamente para el primer testimonio.</i>	100%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio con o sin reserva de dominio, adjudicaciones, donaciones, herencia o legado; subdivisión, fusión o rectificación de predios; cancelación de reserva de dominio; inscripción y/o cancelación de gravamen.	
c) Artículo 29-II. Actos anotables.	
d) Artículo 29-III. Avisos Preventivos.	
e) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas de actos que obren en el programa informático por hoja.	
f) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad de gravamen.	
g) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidades.	
h) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del Artículo 29, incluyendo anexos.	

- II. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán acudir ante el Municipio responsable del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial, quien procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.

Para los bienes inmuebles en posesión del Municipio, no le aplica el inciso a) de la fracción I.

- III. Si el instrumento jurídico o la solicitud por escrito, contiene varios conceptos susceptibles de aplicarle el beneficio fiscal a que se refiere el presente artículo, se otorgará el subsidio por cada tipo de concepto, siempre y cuando no excedan de uno por beneficiario. Tratándose de actos relativos a subdivisiones o fracciones, el estímulo fiscal se aplicará por cada predio o fracción resultante, siempre y cuando estos pertenezcan al patrimonio del Municipio que corresponda.



Artículo 16. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTOS JURÍDICOS AGRARIOS (RRAJA).

- I. Se otorga un estímulo fiscal del 100% a las personas beneficiarias del Programa de RRAJA, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por concepto de registro de actos inscribibles y sus fojas, relativos a Títulos de Propiedad de las y los sujetos agrarios, que sean beneficiados del Programa denominado: RRAJA, derivados de las Actas de Asamblea de Formalidades Especiales.
- II. Se otorga un estímulo fiscal del 100% a las personas beneficiarias del Programa de RRAJA que se encuentren sujetos a procedimientos de actualización del padrón ejidal y de representación legal, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 19 fracciones I incisos a) y b) y IV de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil del Estado, por concepto de expedición de copias certificadas de actas de nacimiento y de defunción.
- III. Para obtener los beneficios fiscales señalados en la fracciones I y II del presente artículo, la representación de la Procuraduría Agraria en el Estado deberá acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo a realizar su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.

Artículo 17. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA PARA AVECINDADOS Y POSESIONARIOS (RPP-RAN).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los posesionarios y avecindados de parcelas ubicadas en los núcleos agrarios del Estado de Quintana Roo, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la inscripción de títulos de propiedad emitidos por el RAN, siempre y cuando sean residentes en el Estado.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Inscripción de Título de Propiedad.	50%
b) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
c) Artículo 29-XIII. Fojas del documento previsto en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo sus anexos.	

- II. Solo se otorgará un estímulo fiscal por persona.
- III. Para obtener los beneficios fiscales señalados en las fracciones I y II del presente artículo, la Delegación del RAN en el Estado, deberá acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo a realizar su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.



Artículo 18. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA (RPP-INSUS).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en situación de vulnerabilidad, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de actos vinculados con la regularización y certeza jurídica de los predios que tienen en posesión y cuyo trámite de escrituración se realice a través del INSUS.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Contratos traslativos de dominio con o sin reserva de dominio; cancelación de reserva de dominio; apeo y deslinde; subdivisión o fusión de predios a favor del INSUS.	100%
b) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el sistema de registro.	
c) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
d) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo anexos.	

II. Para obtener los beneficios fiscales señalados en la fracción I del presente artículo, la Delegación del INSUS en el Estado, deberá acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo a realizar su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.

Artículo 19. PROGRAMA: DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN 2024 (RPP-SEDETUS).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses que hayan obtenido un inmueble a través de la SEDETUS, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de actos celebrados con la SEDETUS.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Inscripción de Títulos de Propiedad, cancelación de reserva de dominio o gravamen derivado de contratos traslativos, rectificación de nombre y cancelación de garantía hipotecaria.	100%
b) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja, derivados de lotes que administra la SEDETUS.	
c) Artículo 29-V. Expedición de certificado de libertad o existencia de gravamen, respecto de predios que administra la SEDETUS.	
d) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias: rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	



e) Artículo 29-XIII. Fojas del documento previsto en las fracciones I y X del artículo 29, incluyendo sus anexos.	
---	--

- II. Para obtener los beneficios fiscales señalados en la fracción I del presente artículo, la SEDETUS, deberá acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo a realizar su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.

Artículo 20. PROGRAMA: ACCIONES URBANÍSTICAS Y PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL (RPP-SEDETUS).

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en los artículos 17 fracción I y 29 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los ciudadanos quintanarroenses, por actos celebrados para la adquisición de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda a que se refiere el artículo 161 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$850,000.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional).

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 17-VI. Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	50%
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo, cancelación de hipoteca.	100%
c) Artículo 29-II. Actos anotables.	
d) Artículo 29-III. Avisos preventivos.	
e) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por foja.	
f) Artículo 29-V. Expedición de certificado de información o datos que obren en el Sistema de Registro.	

- II. Se otorga un estímulo fiscal sobre el importe a pagar, previsto en el artículo 29 fracciones I y XI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a las personas físicas y morales que realicen acciones urbanísticas de vivienda social y/o aquellas derivadas de producción social de vivienda en la modalidad de lotes urbanizados y/o lotes urbanizados con vivienda, dentro de las acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, siempre y cuando el valor de la vivienda no exceda de los \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional). Para las zonas insulares (Holbox, Cozumel e Isla Mujeres) el valor de la vivienda será de hasta \$850,000.00 (Son: Ochocientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional).



CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: constitución del régimen de propiedad en condominio, subdivisión o fraccionamiento del predio, hipoteca o cualquier otro medio de garantía, cancelación de la garantía otorgada a un crédito puente, contrato de fideicomiso y extinción del contrato de fideicomiso, por cada folio que sea afectado o que se cree.	100%
b) Artículo 29-XI. Cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los notarios.	

- III. Para obtener los beneficios fiscales señalados en las fracciones I y II del presente artículo, la SEDETUS, deberá acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo a realizar su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.

Artículo 21. PROGRAMA: ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO (RPP-AGEPRO).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a la AGEPRO sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, II, VI, VII, X y XI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles. traslativo de dominio; crédito con garantía hipotecaria o contrato de mutuo con garantía hipotecaria, respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito que hubieren concedido o al contrato de mutuo, cancelación de hipoteca.	100%
b) Artículo 29-II. Actos anotables.	
c) Artículo 29-VI. Expedición de constancias de asiento registral por folio.	
d) Artículo 29-VII. Búsqueda a través del programa informático para la expedición de constancia de propiedad y no propiedad.	
e) Artículo 29-X. Anotaciones de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
f) Artículo 29-XI. Cancelación de avisos preventivos.	

- II. Para obtener los beneficios fiscales señalados en la fracción I del presente artículo, la AGEPRO, deberá acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo a realizar su trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Título.



Artículo 22. PROGRAMA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (RPP-SATQ).

- I. Se concede un estímulo fiscal sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los postores a quienes se le adjudiquen inmuebles en la etapa de remate, a los adquirentes de bienes inmuebles embargados fuera de remate y al SATQ derivados de la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución realizado por ese órgano.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 29-I. Actos inscribibles: embargos realizados por el SATQ, cancelación de gravamen.	100%
b) Artículo 29-III. Aviso preventivo.	
c) Artículo 29-IV. Expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja.	
d) Artículo 29-V. Expedición de certificados de información o datos (Libertad de gravamen).	
e) Artículo 29-VI. Expedición de constancias de asiento registral por folio.	
f) Artículo 29-VII. Búsqueda para la expedición de certificados de propiedad y no propiedad.	
g) Artículo 29-X. Anotación preventiva de actas aclaratorias consistentes en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.	
h) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I y X del artículo 29, incluyendo anexos.	

- II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 10 fracción I del presente Título.

Artículo 23. PROGRAMA: FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES (RPP-NOTARÍAS).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los notarios públicos sobre el importe a pagar previsto en los artículos 17 fracción VI y 29 fracciones I y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivados de la constitución de las organizaciones civiles que tengan por objeto fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la entidad, bajo lo previsto en los artículos 2, 3 y demás relativo de la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, entre ellas:
 - a) La constitución legal de las organizaciones civiles;
 - b) El otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas necesarios para el adecuado funcionamiento en materia de desarrollo social de las organizaciones civiles del Estado; y



- c) La modificación legal de los estatutos de las organizaciones civiles, mediante la celebración de las actas de asamblea ordinaria y extraordinaria, necesarias para su debido funcionamiento cumpliendo con los trámites notariales y registrales conducentes.

Se otorga un estímulo fiscal a los notarios públicos sobre el importe a pagar previsto en los artículos 17 fracción VI y 29 fracciones I y XIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles y fojas relacionadas con las organizaciones civiles quintanarroenses, que realicen su trámite en las formas y dentro de los plazos previstos en el presente Título.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 17-VI. Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	90%	03/01/2024 al 17/05/2024
b) Artículo 29-I. Actos inscribibles: Acta constitutiva, otorgamiento de poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas y actas de asambleas ordinarias y extraordinarias para modificación legal de estatutos.		
c) Artículo 29-XIII. Fojas de los documentos que contengan actos previstos en la fracción I del Artículo 29, incluyendo anexos.		

- II. Las organizaciones civiles deberán solicitar a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional, a más tardar el **15 de marzo de 2024**, la constancia que avale el trabajo a favor del desarrollo social y los derechos humanos dirigida a un notario público del Estado de Quintana Roo de su elección. Para realizar el trámite deberá acompañar a su solicitud la documentación correspondiente y para las asociaciones ya constituidas que deseen modificar su denominación, además deberán presentar la autorización del nombre o razón social de la organización civil expedida por la Secretaría de Economía Federal.
- III. La Secretaría de Gobierno tendrá hasta el día **29 de marzo de 2024**, para expedir las constancias señaladas en el numeral anterior.
- IV. Una vez obtenida la constancia previamente señalada, los interesados tendrán hasta el **12 de abril de 2024** para acudir al notario público a realizar el trámite para la elaboración del instrumento jurídico correspondiente.
- V. Los notarios públicos deberán en los términos y plazos establecidos:
 - a) Llevar a cabo la constitución o en su caso el otorgamiento de poderes o modificación legal de los estatutos a más tardar el **26 de abril de 2024**;
 - b) Solicitar ante la Subsecretaría de ingresos de la SEFIPLAN la aplicación del estímulo fiscal hasta el **17 de mayo de 2024**, por lo que deberá formular la solicitud por escrito agregando un correo electrónico y acompañado de los siguientes documentos:



- La constancia expedida por la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional; y
 - El formulario de pago que corresponda al mes en que se solicita el estímulo, generado a través de la Plataforma del Tributanet del gobierno del Estado;
- c) Una vez cubierto todos los requisitos, autorizar definitivamente la escritura, expedir el primer testimonio y remitirlo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su inscripción.

Una vez concluido el trámite, las organizaciones civiles deberán notificar a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional, anexando copia del acta constitutiva o instrumento notarial que les fue otorgado con su respectiva boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 24. PROGRAMA: SEPTIEMBRE Y OCTUBRE MESES DEL TESTAMENTO.

- I. Se concede un estímulo fiscal a los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo, por el pago de derechos previsto en el artículo 17 fracción VI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, relativo a la expedición de testimonios de escrituras públicas en el presente ejercicio fiscal 2024.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 17-VI. Por expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales.	100%	02/09/2024 al 31/10/2024

- II. Se concede un estímulo fiscal a los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Quintana Roo, por el pago de derechos previsto en el artículo 29 fracción VIII inciso a) de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, relativo al depósito de testamentos en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado de Quintana Roo, durante el programa "SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, MESES DEL TESTAMENTO" en el presente ejercicio fiscal 2024.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Artículo 29-VIII. Por el depósito de testamentos; Si se hace en la oficina del Registro.	100%	02/09/2024 al 31/10/2024

- III. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Consejo de Notarios del Estado de Quintana Roo, instrumentará la difusión del programa "SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, MESES DEL TESTAMENTO" por los diversos medios, destacando el mensaje "OTORGO MI TESTAMENTO, OTORGO SEGURIDAD PATRIMONIAL".
- IV. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 10 fracción I del presente Título.
- V. La Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en coordinación con la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Notarías del Estado de Quintana Roo, serán las responsables de la correcta y debida aplicación del presente Título, en el ámbito de sus



respectivas competencias: para tal efecto, establecerán conjuntamente el procedimiento correspondiente.

Artículo 25. PROGRAMA: REGULARIZA TU PROPIEDAD.

- I. Se concede un estímulo fiscal a los ciudadanos quintanarroenses y a los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo que participen en la campaña "EN JULIO-DICIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD" por los derechos que se causen en la expedición de escrituras públicas que regularicen propiedades pendientes de ser escrituras y que deriven de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica y que no hayan podido escriturarse en su momento.
- II. Por cada inmueble contenido en la escritura pública que se expida en términos del presente Título y que su trámite lo inicie en el mes de Julio de 2024, con base a lo siguiente:
 - a) Se concede un estímulo fiscal para los ciudadanos quintanarroenses, consistente en un 100% en el pago de los derechos por concepto de análisis y calificación de escrituras públicas que contengan actos inscribibles que sean tendientes a regularizar las propiedades pendientes de ser inscritas o registradas en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado, derivadas de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica y que no hayan podido escriturarse en su momento, previsto en el artículo 29 fracción I de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, siempre que el Notario Público del Estado de Quintana Roo, ante quien se celebre el acto jurídico, cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Presente ante la Delegación correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el Primer Aviso Preventivo a que se refiere el artículo 3177 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual deberá ser presentado durante el mes de julio del presente ejercicio fiscal;
 2. Presente ante la Delegación correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, durante la vigencia legal del primer aviso preventivo señalado en la fracción anterior, el Segundo Aviso Preventivo a que se refiere el artículo 3178 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y
 3. Que la Escritura Pública se presente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su delegación correspondiente en el Estado, durante la vigencia legal del Primero o del Segundo Aviso Preventivo a que se refiere la fracción que antecede.



- III. Se concede un estímulo fiscal para los ciudadanos Quintanarroenses, consistente en un subsidio del 100% en el pago de los derechos que se causen por el Primero y por el Segundo Aviso Preventivo a los que se refieren los artículos 3177 y 3178 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con base a lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, respecto a los actos que sean objeto del presente Título, siempre que se presenten ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente en el Estado. En los periodos señalados en el artículo que antecede, señalando en la solicitud que los adquirentes son susceptibles de recibir el subsidio, ya que cumplen con los requisitos para beneficiarse de la campaña objeto del presente Título.
- IV. Se concede un estímulo fiscal para los Notarios Públicos del Estado, que participen en la campaña denominada *"EN JULIO-DICIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD"*, en los términos previstos en el presente Título, consistente en un estímulo fiscal del 100% en el pago de los derechos que correspondan por concepto de expedición de escrituras públicas en las que se regularicen las propiedades pendientes de ser registradas o inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente en el Estado, derivadas de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica y que no hayan podido escriturarse en su momento, previstos en el artículo 17 fracción VI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo siempre que se pague el derecho de la escritura dentro del periodo julio-diciembre del 2024.
- El trámite para la obtención del estímulo fiscal se iniciará a través de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección de Notarías y quien deberá formular la solicitud conforme al artículo 9 del presente Título indicando lo siguiente:
 - a) Nombre de los comparecientes;
 - b) El acto jurídico de que se trata;
 - c) Fecha de celebración de la escritura pública; y
 - d) Número de escritura.

Adjuntando a dicha solicitud copia del Primer y en su caso Segundo Aviso Preventivo que se hayan presentado en términos de lo señalado en el presente Título, lo anterior a efecto de que le sea expedido el recibo oficial correspondiente en el que conste el otorgamiento del subsidio, mismo que deberá adjuntar al apéndice de la escritura pública para su inscripción.

La Secretaría de Gobierno, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, pedirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación la aplicación del estímulo.

Asimismo, se concede un estímulo fiscal del 100% en el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, relativos a la expedición de los Certificados de Libertad de Gravamen derivados del presente programa previsto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Derechos del



Estado de Quintana Roo. Para lo anterior el Notario Público en ejercicio, deberá solicitar durante la vigencia de cualquiera de los avisos preventivos tramitados al amparo de la presente Sección, ante la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado correspondiente el Certificado de Libertad de Gravamen de manera conjunta con el aviso preventivo a que se refiere el artículo 3177 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señalando en la solicitud que los adquirentes son susceptibles de recibir el estímulo fiscal, ya que cumplen con los requisitos para beneficiarse de la campaña objeto del presente Título.

Para efectos de lo anterior el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente, al expedir los certificados de libertad de gravamen hará referencia que la propiedad respectiva participará en la campaña objeto del presente Título.

- V. Son sujetos de los subsidios y estímulos fiscales a que se refiere este Título, todos los ciudadanos quintanarroenses que realicen los trámites señalado en los artículos precedentes, en los plazos y tiempos indicados en los mismos, siempre que la propiedad que se pretenda regularizar se encuentre ubicada dentro del Estado de Quintana Roo y no exceda de un valor de \$650,000.00 (Son: Seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos moneda nacional) de Título al avalúo por perito valuador debidamente registrado en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Quintana Roo.

Para la correcta aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente artículo los Notarios Públicos, además de los requisitos antes señalados para la obtención de los avisos preventivos, certificados de libertad de gravamen y autorización del subsidio sobre el pago del derecho de expedición de escritura pública, deberán obtener y adjuntar los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes al trámite.

- VI. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, vigilar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Título.
- VII. La vigencia del presente artículo será a partir del 1º de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 26. A los beneficiarios del Programa Regulariza Tu Propiedad 2023 que dieron inicio a sus trámites en el mes de noviembre de 2023, se les otorga un estímulo fiscal del 100% sobre los siguientes conceptos: Expedición de Escrituras Públicas, Análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles.

Para la aplicación de los estímulos contenidos en el presente artículo, los interesados deberán acudir con los Notarios Públicos que dieron inicio a sus trámites.

La vigencia del presente artículo será del 2 de enero de 2024 y hasta el 29 de marzo de 2024.



SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Artículo 27. PROGRAMA: PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los Organismos Públicos, Descentralizados, Órganos Autónomos y Municipios, sobre el importe a pagar previsto en el artículo 32 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como por las diversas disposiciones normativas de derecho público.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a) Artículo 32-I-a). Servicio de publicación. Edición ordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).	70%
b) Artículo 32-I-b). Servicio de publicación. Edición extraordinaria por página (tamaño de letra 10, interlineado 1.5).	
c) Artículo 32-I-c). Anexo de publicaciones en ambas ediciones de tipo: Gráficos, Mapas, Planos, Croquis en ambas ediciones.	

- II. Tratándose de publicaciones relacionadas con programas de regularización de asentamientos irregulares a cargo de la SEDETUS, el estímulo será del 100%.
- III. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán presentar la solicitud ante la Subsecretaría de Ingresos, adjuntando el formulario de pago vigente generado a través de la Plataforma de TributaneT del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR

Artículo 28. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN VEHICULAR.

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en el Estado, que se encuentren obligadas al pago del IUTV previsto en la Sección Única, Capítulo II, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Sobre el monto total a pagar del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales por cada vehículo que se encuentren en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vehículos nuevos, que no se encuentren registrados en ningún padrón vehicular y se den de alta en el Registro Estatal Vehicular en Quintana Roo, dentro de los treinta días naturales contados a partir de su fecha de facturación. 2. Vehículos usados que se matriculen en el Estado durante el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el IUTV o cualquiera de sus denominaciones en otras entidades federativas, a la entrada en vigor del presente Título. 	100%	03/01/2024 al 31/12/2024
3. Vehículos que cuenten con inscripción en el Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente Título y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del impuesto de referencia.		03/01/2024 al 31/03/2024
b) Sobre el monto total del impuesto, actualizaciones y recargos correspondientes al ejercicio 2024 y anteriores por cada uno de los vehículos por los que se deba pagar el impuesto, que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando regularicen sus obligaciones fiscales en materia del citado impuesto incluyendo recargos, actualizaciones y demás accesorios.	20%	03/01/2024 al 31/03/2024

S

II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 10 fracción II del presente Título.

III. No serán sujetos del estímulo fiscal los concesionarios que exploten el servicio de renta de vehículos sin chofer.

IV. Requisitos para acceder al estímulo fiscal:

a) Residentes. Personas Físicas:

1. Inscripción en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Quintana Roo, en el que se señale su domicilio en el Estado; y
2. Copia de la Identificación oficial vigente.

b) Residentes. Personas Morales:

1. Licencia de Funcionamiento vigente; y
2. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, siempre y cuando en la misma se haga constar que tiene su domicilio para efecto de obligaciones fiscales en el Estado de Quintana Roo.

Handwritten signature or mark.



Artículo 29. PROGRAMA: REGISTRO VEHICULAR DE ARRENDADORAS.

I. Se otorga un estímulo fiscal a los concesionarios para explotar el servicio de renta de vehículos sin chofer, sobre el pago del IUTV previsto en la Sección Única, Capítulo II, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; siempre y cuando tengan establecimiento en el Estado de Quintana Roo y no tengan adeudos derivados de este impuesto o del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Sobre el monto total a pagar del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales por cada vehículo que se encuentren en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vehículos nuevos, que no se encuentren registrados en ningún padrón vehicular y se den de alta en el Registro Estatal Vehicular en Quintana Roo, dentro de los treinta días naturales contados a partir de su fecha de facturación. 2. Vehículos usados que se matriculen en el Estado durante el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el IUTV o cualquiera de sus denominaciones en otras entidades federativas, a la entrada en vigor del presente Título. 	60%	03/01/2024 al 31/12/2024
3. Vehículos que cuenten con inscripción en el Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente Título y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del impuesto de referencia.		03/01/2024 al 31/03/2024
b) Sobre el monto total del impuesto, actualizaciones y recargos correspondientes al ejercicio 2024 y anteriores por cada uno de los vehículos por los que se deba pagar el impuesto, que no se encuentren en el supuesto a que se refiere el inciso anterior, siempre y cuando regularicen sus obligaciones fiscales en materia del citado impuesto incluyendo recargos, actualizaciones y demás accesorios.	20%	03/01/2024 al 31/03/2024

S

II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 10 fracción II del presente Título.

[Handwritten signature]



Artículo 30. PROGRAMA. REGISTRO VEHICULAR DE MOTOCARROS Y/O MOTOTAXIS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal sobre el pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), derivado del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad o tenencia de unidades vehiculares del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocarros y/o mototaxis, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y años anteriores, conforme a la siguiente tabla:

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE	VIGENCIA
2020 y 2021	50%	03/01/2024
2022 y 2023	75%	al
2024	100%	31/03/2024

- II. La solicitud del estímulo se tramitará ante el SATQ a través de las Direcciones de Recaudación correspondientes; misma que deberá ser presentada de manera física y con firma autógrafa en términos de la legislación aplicable y deberá contener la siguiente información y documentación:
- Nombre del propietario del vehículo;
 - Municipio;
 - Vehículo, marca y modelo;
 - Número de serie del vehículo;
 - Número de placas del vehículo;
 - Domicilio actual del contribuyente;
 - Número de teléfono (móvil o fijo);
 - Estado de cuenta del vehículo actualizado;
 - Oficio de autorización de IMOVEQROO, con fecha de expedición no mayor de 30 días,
 - Copia de la identificación oficial vigente, y
 - Comprobante de domicilio.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

Artículo 31. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES.

- I. Se concede un estímulo fiscal a las personas físicas o morales sobre el pago del impuesto sobre nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, considerando lo siguiente:
- Que su **base gravable** no exceda los \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MXN) mensuales para el cálculo del impuesto.



2. Que su plantilla laboral esté conformada de la manera siguiente:

Trabajadores	Personas: adulta mayor, con discapacidad, en estado de gravidez o recién egresada de institución de educación superior en el Estado	Porcentaje
1-5	1 persona	20%
6-10	2 personas	25%
11-15	3 personas	30%
16-20	4 personas	40%

II. Un estímulo fiscal del 30% sobre el pago del impuesto sobre nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, a las personas físicas mujeres emprendedoras que inicien actividades empresariales en el presente ejercicio fiscal.

Los estímulos fiscales previstos en el presente artículo serán aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I.

**SECCIÓN TERCERA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 32. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se conceden diversos estímulos fiscales a las personas físicas o morales que cuenten con Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Estado, sobre el pago de los derechos a que se refiere el artículo 42-Bis de la Ley de Derechos del Estado, con base a lo siguiente:

I. Para efectos de esta sección las zonas, estarán conformadas de la manera siguiente:

A	B	C	D
Benito Juárez, Isla Mujeres Zona Continental, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen, Riviera Maya, Tulum, Zona turística de Puerto Aventuras y Holbox.	Chetumal, Bacalar, Calderitas, Huay Pix, Xulhá, Isla Mujeres, Mahahual, Xcalak, Puerto Aventuras y Leona Vicario.	José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Kantunilkin y Chiquilá.	Las zonas rurales de todos los Municipios del Estado y las no comprendidas dentro de las zonas A, B y C.

II. Por concepto de Expedición de Licencias, Cambio de Propietario, Cambio de Domicilio, Permisos Provisionales, Permisos Especiales, Refrendos, Comodatos, Cambio de Giro y Renovación:



ZONA	PORCENTAJE
A	Hasta 80%
B	Hasta 85%
C	Hasta 85%
D	Hasta 90%

Respecto a los Permisos Especiales, se aplicará por cada punto de venta establecido en eventos que se realicen en cualquiera de las zonas.

III. Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas podrán obtener un estímulo fiscal en el pago de los derechos por concepto de Refrendo y Comodato de acuerdo a la siguiente tabla conforme a la zona que le corresponda:

TIPO DE LICENCIA	VIGENCIA	ZONAS			
		A	B	C	D
a) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos.	Del 03 de enero al 31 de marzo de 2024	Hasta 65%	Hasta 70%	Hasta 75%	Hasta 80%
b) Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	Del 01 de abril al 31 de mayo de 2024	Hasta 60%	Hasta 65%	Hasta 70%	Hasta 75%
c) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2024.	Hasta 35%	Hasta 40%	Hasta 45%	Hasta 50%
d) Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo.					

IV. Por renovación de la Licencia para la Venta de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, se les otorgará un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre los derechos a pagar por este concepto durante los meses de enero a junio de 2024, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 16 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

V. Para acceder a los estímulos previstos en este Artículo, los contribuyentes deberán estar al día en sus refrendos, no tener ninguna multa pendiente, y presentar solicitud ante la Dirección General de Bebidas Alcohólicas en el Estado, la cual determinará su procedencia.

[Handwritten signature]



Artículo 33. PROGRAMA: CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO EN REFRENDO DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ANTERIORES.

Las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y tengan multas por concepto de incumplimiento en el pago de refrendo del ejercicio fiscal 2023 y en los ejercicios fiscales anteriores podrán disfrutar de la condonación de hasta un 60% de la multa y los recargos correspondientes, dicha solicitud deberá ser ingresada en horario de oficina a la Dirección de Recaudación que corresponda.

Artículo 34. PROGRAMA: REGULARIZACIÓN EN EL PAGO DE DERECHOS DE REFRENDOS Y COMODATOS DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ANTERIORES.

I. EN EL PAGO DE DERECHOS DE REFRENDO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ANTERIORES CUYOS ESTABLECIMIENTOS SE ENCUENTREN EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES:

Se concede un estímulo fiscal de hasta el 80% a las personas físicas y morales que cuenten con la licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, por concepto de adeudo en el pago de derechos de refrendo del ejercicio fiscal 2023 y anteriores, cuyos establecimientos se encuentren en suspensión de actividades; para tal efecto deberán acreditar el haber presentado el aviso correspondiente ante la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas y autoridades fiscales.

II. EN EL PAGO DE LOS REFRENDOS, COMODATOS, DERECHO DE EXPEDICIÓN, CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE GIRO, PERMISO PROVISIONAL, PERMISO ESPECIAL Y REEXPEDICIÓN DE LICENCIA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ANTERIORES:

Se les concede un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que cuenten con licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren en el supuesto de incumplimiento por concepto de refrendos, comodatos, derecho de expedición, cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de giro, permiso provisional, permiso especial y renovación de licencia del ejercicio fiscal 2023 y anteriores dependiendo de la zona, giro y situación fiscal de cada contribuyente establecido en el artículo 23 fracción I del presente acuerdo:

ZONA	PORCENTAJE
A	Hasta 65%
B	Hasta 70%
C	Hasta 75%
D	Hasta 80%



Artículo 35. PROGRAMA: REPOSICIÓN DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las personas morales y físicas que tramiten la reposición de su licencia para la venta de bebidas alcohólicas gozaran un estímulo fiscal hasta del 80% del monto principal sobre el pago de los derechos de reposición.

Artículo 36. PROGRAMA: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE ASESORES INMOBILIARIOS.

- I. Se otorga un estímulo fiscal del 50% sobre el pago de los derechos previstos en el artículo 53 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable en materia de operaciones inmobiliarias.

CONCEPTO	PORCENTAJE
Artículo 53. Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable en materia de Operaciones Inmobiliarias, se causarán derechos en base a la siguiente tarifa:	50%
a) Por el análisis y calificación de documentos para obtener la Matrícula y Acreditación de Asesor Inmobiliario.	
b) Por el análisis y calificación para renovar la Acreditación de Asesor Inmobiliario.	
c) Por la reposición de la Acreditación de Asesor Inmobiliario.	

- II. Podrá acceder al estímulo fiscal conforme al artículo 10 fracción I del presente Título.

**CAPÍTULO V
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 37. PROGRAMA: PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MANEJO DE RESIDUOS.

- I. **DEL MANEJO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA ESTATAL.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar por concepto de servicios relacionados con la materia de prevención y control de la contaminación ambiental previstos en artículo 59 fracciones I, II, III, VII, VIII, X incisos a), b) y c), XII, XIII y XIV de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
a. Artículo 59-I. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "A", así como centros de acopio y centros de compostaje.	50%
b. Artículo 59-II. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "B".	
c. Artículo 59-III. Por análisis y resolución de Planes de	



<p>Manejo de Residuos de Gran Generador Tipo "C".</p> <p>d. Artículo 59-VII. Por análisis y calificación para refrendo anual al Padrón de Asesores y/o Gestores relacionados con el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.</p> <p>e. Artículo 59-VIII. Por análisis y resolución de Planes de Manejo de responsabilidad extendida.</p> <p>f. Artículo 59-X. Por análisis y calificación para la inscripción por primera vez y resolución anual al Padrón de Centros de acopio de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial:</p> <p>1. Artículo 59-X-a). Tipo "A", aquellos que ocupan una superficie menor a los 200 m²;</p> <p>2. Artículo 59-X-b). Tipo "B", aquellos que ocupan una superficie mayor o igual a 200 m² y menor a 600 m²; y</p> <p>3. Artículo 59-X-c). Tipo "C", aquellos que ocupan una superficie mayor a los 600 m².</p> <p>g. Artículo 59-XII. Por análisis y calificación de documentos para la inscripción y refrendo anual por vehículo, al Padrón de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial con capacidad de 1 a 7 toneladas (redilas, pick up).</p> <p>h. Artículo 59-XIII. Por el análisis y resolución derivado de la verificación de las instalaciones de los establecimientos que soliciten la exención a presentar plan de manejo bajo el esquema de gran generador de residuos sólidos urbanos (27.3 k/día) o generador de residuos de manejo especial.</p> <p>i) Artículo 59-XIV. Por análisis y resolución del Informe y Bitácora Anual del Plan de Manejo de Residuos de Competencia Estatal.</p>	<p>S</p>
---	----------

- ii. Para obtener estos beneficios fiscales, los interesados deberán acudir ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente quien procederá conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Título.

**TÍTULO II
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 38. Los estímulos fiscales otorgados en el presente Título, son los que mediante sesión de los cabildos respectivos, fueron aprobados en los ayuntamientos de los Municipios de Othón Pompeyo Blanco y Bacalar, respectivamente para el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]



Artículo 39. Serán beneficiarios de los estímulos fiscales contenidos en el presente Título, las personas físicas y morales residentes en las demarcaciones territoriales de los Municipios de Othón Pompeyo Blanco y Bacalar, que cumplan con los requisitos, condiciones y plazos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 40. Para la aplicación de los estímulos fiscales municipales, los beneficiarios acudirán a las diversas áreas de recaudación que para tal efecto, establezca cada uno de los Municipios de Othón Pompeyo Blanco y Bacalar.

**CAPÍTULO II
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN POMPEYO BLANCO**

Artículo 41. Para el ejercicio fiscal 2024, el ayuntamiento del Municipio de Othón Pompeyo Blanco, en sesión de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2023, aprobó los estímulos fiscales para la regularización de la propiedad, la apertura de negocios y para los locatarios de los mercados públicos municipales.

Artículo 42. Para la regularización de la propiedad se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

I. DE CATASTRO MUNICIPAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
i. Cédula catastral	50%	Del 02 de enero al 29 de marzo 2024
ii. Cambio de propietario	50%	
iii. Alta de predio (raíz, subdivisión y fusión únicamente hasta 5 fracciones)	50%	
iv. Certificación de medidas y colindancias	25%	
II. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO		
a) Regularización de la licencia de construcción para casa-habitación	50%	Del 02 de enero al 29 de marzo 2024
III. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.		
a) Recargos	50%	Del 02 de enero al 29 de marzo 2024

Artículo 43. Para el sector empresarial establecido y de los emprendedores de negocios se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

I. DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN HORAS EXTRAORDINARIAS.			
ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE	HORARIO	VIGENCIA
a) Minisúper	50%	De lunes a sábado 2 horas (22:00 -00:00)	Del 02 de enero al 29 de septiembre 2024
b) Restaurante	50%	de lunes a domingo 2 horas (23:00 -01:00)	



c) Restaurante-bar	50%	De lunes a sábado 2 horas (23:00 -01:00) Domingo 6 horas (17:00 a 23:00)	
--------------------	-----	---	--

II. RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS		
CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Recargos de años anteriores 2019-2023	50%	Del 02 al 31 de enero de 2024
	25 %	Del 01 al 29 de febrero 2024
b) Año corriente	10%	Del 02 de enero al 29 de febrero 2024

III. ANUENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL NEGOCIOS AL CORRIENTE		
CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Persona física con una sucursal	15%	Del 02 de enero al 30 de abril 2024
b) Persona física con 2 o más sucursales	25%	
c) Persona moral con 2 o más negocios de diferente giro, misma razón social y domicilio fiscal	25%	
d) Persona física con 2 o más negocios de diferente giro, misma razón social y domicilio fiscal	30%	

IV. DE DESARROLLO URBANO NEGOCIOS AL CORRIENTE		
CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Anuncios publicitarios excepto giros con venta de bebidas alcohólicas	50%	Del 02 de enero al 30 de abril 2024
b) Cambio de uso de suelo excepto giros con venta de bebidas alcohólicas	30%	

V. APERTURA DE NEGOCIOS		
CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Constancia de uso de suelo excepto	50%	Del 02 de enero al 30 de



giros con venta de bebidas alcohólicas		abril 2024
b) Anuencia de protección civil excepto giros con venta de bebidas alcohólicas		
c) Permiso de operación ambiental excepto giros con venta de bebidas alcohólicas		
d) Anuncios publicitarios excepto giros con venta de bebidas alcohólicas		

VI. DE FISCALIZACIÓN, INSPECCIÓN DE HORARIO Y COMERCIO EN VIA PÚBLICA.		
Concepto	Porcentaje	VIGENCIA
a) Multa por procedimiento sancionador	50%	Del 02 de enero al 30 de abril 2024

VII. DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Licencias extemporáneas excepto giros con venta de bebidas alcohólicas	30%	Del 02 de enero al 29 de febrero 2024

Artículo 44. Para los locatarios y/o usufructuarios de los Mercados Públicos Municipales se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

I. DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
CONCEPTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
a) Recargos por servicio de recolección y transporte de residuos sólidos	100%	Del 02 de enero al 30 de abril 2024
b) Recargos por la renta de locales en los mercados (art. 149 Ley de Hacienda del Municipio de OPB)	100%	
c) Licencias extemporáneas	50%	
d) Por servicio de recolección y transporte de residuos sólidos	10%	Descuento que se aplicará, siempre y cuando se realice el pago durante los primeros diez días de cada mes hasta el 27 de septiembre de 2024.

**CAPÍTULO III
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE BACALAR**

Artículo 45. El Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, en sesión de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2023 aprobó la inclusión en el presente acuerdo de los estímulos para el



ejercicio fiscal 2024, por los conceptos y porcentajes que otorgará durante dicho periodo, mismos que se señalan a continuación:

CONCEPTO	BENEFICIARIO	PORCENTAJE
I. Licencia de Funcionamiento.	Jóvenes entre 18 y 29 años de edad que presten servicios digitales como cadenas de comercialización, apps y sitios web utilizados para la comercialización de productos, bienes o servicios.	6 meses de gracia en un periodo comprendido entre enero y junio 2024
II. Licencia de Funcionamiento. requisitos como son: constancia de uso de suelo, factibilidad ecológica, permiso de operación ecológica, dictamen de protección civil, pago de recolección de residuos sólidos y constancia de anuncios.	Estudiantes o egresados de alguna institución de educación superior, residentes en el Municipio de Bacalar.	60% (pago en una exhibición) 100% de descuento siempre y cuando su establecimiento comercial sea a fin a su profesión, en un periodo comprendido entre enero y marzo de 2024.
III. Permiso de vía pública y bienes inmuebles del ayuntamiento, como son: pago de derechos para uso de vía pública y bienes inmuebles del ayuntamiento y constancia de salud en caso de manejo de alimentos.	Jóvenes entre 18 y 29 años de edad con residencia en el Municipio de Bacalar, dedicados a cualquier actividad comercial en la vía pública que acrediten ser estudiantes y/o egresados de la Universidad Politécnica de Bacalar o Centro Regional de Educación Normal, Llc. Javier Rojo Gómez.	40% (pago en una exhibición), en un periodo comprendido entre enero y junio 2024.
IV. Autorización anual.	Vendedores ambulantes con residencia en Bacalar.	20% (pago en una exhibición), entre enero y junio 2024.
V. Licencia de Funcionamiento del ejercicio fiscal 2024.	Personas físicas y morales residentes en el Municipio de Bacalar.	Se amplía el plazo para el refrendo hasta el 31 de marzo de 2024 (no aplica multa).
VI. Trámites: pago de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; dictamen de funcionamiento y aprobación de programa interno de protección civil;	Personas físicas y morales residentes en el Municipio de Bacalar.	40% (siempre y cuando hayan tramitado su licencia en los meses de enero, febrero y marzo de los últimos 3 años, del 2021 al 2023, o la hayan tramitado en tiempo y forma).

S

M



dictamen de salud; permiso de operación ecológica; anuncios; pago de licencia de funcionamiento en su caso.		
VII. Horas extras	Personas físicas y morales residentes en el Municipio de Bacalar	30% (noviembre del 2023 hasta julio 2024, siempre y cuando cuenten con su licencia de funcionamiento la cual haya sido tramitado en tiempo y forma) 40%(quienes cumplieron con el pago puntual de horas extras en el ejercicio fiscal inmediato anterior).
VIII. Recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos de establecimiento comercial.	Personas físicas y morales residentes en el Municipio de Bacalar.	25% (realice el pago anual entre el 02 de enero y el 31 de marzo del 2024, en una sola exhibición).
IX. Recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos para casa habitación.	Personas físicas y morales residentes en el Municipio de Bacalar.	25% (realicen el pago anual entre el 02 de enero y 31 de marzo del 2024, siempre y cuando este se realice en una sola exhibición.
X. Renta mensual.	Locatarios del mercado artesanal ubicado en calle 30 con avenida 11 del Municipio de Bacalar.	50% (del 03 de noviembre 2023 hasta el 31 de julio del 2024).
XI. Trámites de regularización de construcción ante la Subdirección de Desarrollo Urbano.	Personas físicas y morales residentes en el Municipio de Bacalar.	25% (enero a marzo del 2024, siempre y cuando realicen el pago en una sola exhibición).
XII. Anuncios.	Personas físicas y morales residentes en el Municipio de Bacalar.	30% (enero a marzo del 2024, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición)
XIII. Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024.	A todos los contribuyentes.	20% (enero 2024) 15% (febrero 2024) una sola exhibición.

S

[Handwritten signature]



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo estará vigente a partir del 3 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con la salvedad de lo que se disponga en la sección respectiva.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan sin efecto las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN POMPEYO BLANCO Y BACALAR CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.